



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0578)
24 MARZO 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Que la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.983.626, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con el radicado 2018-00049.

Que el segundo de la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciocho (2018), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2018-00049, dispuso:

" SEGUNDO.- ORDENAR Restituir a favor de la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, en calidad de propietaria del 50% de los derechos en común y proindiviso, y cónyuge supérstite del Sr. JOSÉ DIOPOLDO PINILLO, el predio “casa ubicada en la en la Carrera 3 No.- 3-02 del Municipio de “Villahermosa” Departamento del Tolima”

Que a su vez el numeral tercero de la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciocho (2018), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2018-00049, ordenó:

“ DÉCIMO QUINTO: CONMINAR a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.983.626, u otro heredero del predio aquí restituido, según concertación entre ellos, en su calidad de propietaria y herederos del predio ubicado en la en la Carrera 3 No.- 3-02 del Municipio de “Villahermosa” Departamento del Tolima, identificado con folio de M. I. No. 364-19200 y código catastral No. 01-00-0003-0025-000, con un Área de 0101m2 , cuya descripción obra en el numeral segundo de este fallo, para que realicen con el acompañamiento y priorización por parte de la Unidad, el trámite del subsidio de vivienda urbana, administrado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, a través de FONVIVIENDA. Adviértase a las citadas entidades, que deberán desplegar tal diligenciamiento, para que una vez presentada la solicitud o priorización por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, se dé prioridad y acceso preferente, con enfoque diferencial, para lo cual deberán practicar la correspondiente visita al inmueble y determinar si se otorga en la modalidad de mejoras o construcción en sitio propio (...)”

Que mediante oficio 2019EE0098241, se solicitó a la alcaldía de Villahermosa – Tolima, se realizara visita técnica al predio ubicado en la carrera 3 No. 3 – 02, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio restituido, por medio oficio radicado con el número 2020ER0070477, la Alcaldía Municipal de Villahermosa –

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Tolima, remitió los resultados de la mencionada visita, llegando a las siguientes conclusiones: *“no cumple requisitos mínimos de habitabilidad en temas de seguridad ya que el material de suelos paredes y techos se encuentran deteriorados”*

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2020 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, identificada la cédula de ciudadanía No. 28.983.626.

Que la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, identificada la cédula de ciudadanía No. 28.983.626, se postuló por la caja de compensación COMFENALCO TOLIMA - IBAGUE, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que el grupo de ingenieros de sistemas del área de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de validaciones y cruces respecto de la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Rechazado, según correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, por presentar los siguientes cruces:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo de cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón de rechazo o cruce
28983626	BLANCA ROSA	LOPEZ CASTAÑO	Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA				Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión
28983626	BLANCA ROSA	LOPEZ CASTAÑO	PROPIETARIOS	IGAC	TOLIMA	VILLAHERMOSA	364-19154	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
28983626	BLANCA ROSA	LOPEZ CASTAÑO	PROPIETARIOS	IGAC	TOLIMA	VILLAHERMOSA	364-19200	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Que de conformidad con los citados cruces, mediante radicado 2021EE0010425 se puso en conocimiento del Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué que no era posible la asignación de un subsidio familiar de vivienda en favor del hogar de la señora BLANCA ROSA LOPEZ CASTAÑO, conforme a lo dispuesto el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, dispuso:

*“... esta oficina judicial sin desconocer la reglamentación legal existente para su otorgamiento, **INSISTE** en la efectividad del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoras o construcción en suelo propio, otorgado a la señora BLANCA ROSA LOPEZ CASTAÑO, tal como quedara consignado en el numeral DÉCIMO QUINTO del fallo No. 30 de fecha 29 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que se trata de una víctima del conflicto armado, a quien el Estado debe reparar integralmente, en búsqueda de una transformación efectiva de su vida y la de los demás integrantes de su núcleo familiar.*

Así las cosas, con base en lo normado en el numeral 2.5.4. Mejoramiento de vivienda del Decreto 1533 de agosto 26 de 2019, por el cual se modifica algunas disposiciones del Decreto 1077 de 20145, se requiere al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la enunciada sentencia, y otorgue el Subsidio de Vivienda en la modalidad de mejoras o construcción en suelo propio...”

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2018-00049, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.983.626, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3821 de 19 de marzo 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), identificado con el número de radicado 2018-00049 y auto de fecha 16 de marzo de 2021.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.983.626, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

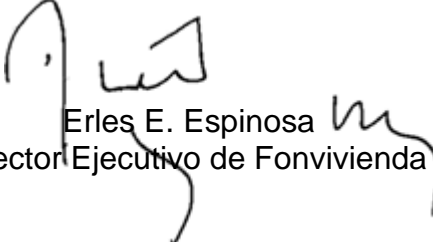
Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora BLANCA ROSA LÓPEZ CASTAÑO y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **24 MARZO 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha: 10/06/2020
Código: GDC-PL-11
Página 5 de 5